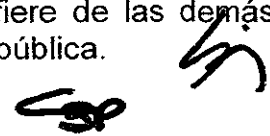


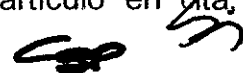
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2008-2009.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 41, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.
2. Que la fracción I del artículo en mención, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público, que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; asimismo, establece que los Partidos Políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. De igual forma, señala que los Partidos Políticos nacionales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
3. Que la fracción II del artículo constitucional aludido, prevé que la ley garantizará que los Partidos Políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Asimismo el inciso c), párrafo segundo de la fracción en comento, establece que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.
4. Que en términos de lo previsto por los artículos 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el artículo 43 de la ley fundamental establece que entre las partes integrantes de la Federación está el Distrito Federal, cuya naturaleza jurídica difiere de las demás entidades federativas, que tienen el carácter de Estados de la República.



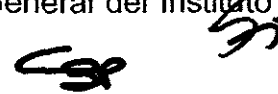
5. Que el artículo 116, fracción IV, incisos g) y h) de la Constitución Federal, establece que las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los Partidos Políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales; así también, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los Partidos Políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.
6. Que el artículo 122 Constitucional establece en su párrafo tercero que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos señalados por la Constitución y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Asimismo prevé en su apartado C, Base Primera, fracción I y fracción V, inciso f), respectivamente, que los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la Ley, la cual deberá tomar en cuenta, para la organización de las elecciones, la expedición de constancias y los medios de impugnación en la materia, lo dispuesto en los artículos 41, 60 y 99 de la Constitución; y que es facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales.
7. Que complementariamente el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su Base Tercera, fracción II, párrafos primero y tercero, que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal respecto a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal, establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal. Asimismo, señala que los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.
8. Que el artículo 37, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados electos según el principio de representación proporcional. Asimismo, el párrafo segundo del artículo en cita,



establece que serán electos cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente.

9. Que los artículos 87, último párrafo, 104, 105, párrafo primero y 106, segundo párrafo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, prevén en su conjunto que la Administración Pública del Distrito Federal contará con órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal a las que se les denominará genéricamente Delegaciones, las cuales se integrarán con un Titular al que se le denominará Jefe Delegacional, quien será electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, según lo determine la Ley. En relación con lo anterior, el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece que el Distrito Federal se divide en 16 Demarcaciones Territoriales o Delegaciones denominadas: Álvaro Obregón; Azcapotzalco; Benito Juárez; Coyoacán; Cuajimalpa de Morelos; Cuauhtémoc; Gustavo A. Madero; Iztacalco; Iztapalapa; Magdalena Contreras; Miguel Hidalgo; Milpa Alta; Tláhuac; Tlalpan; Venustiano Carranza, y Xochimilco.
10. Que en términos de lo previsto por el artículo 121, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en las elecciones locales del Distrito Federal podrán participar tanto los partidos políticos con registro nacional, como los partidos políticos con registro en el Distrito Federal. Asimismo, el segundo párrafo de dicho precepto, fracciones I y II, considera como partido político nacional, a aquel que cuente con registro ante el Instituto Federal Electoral; y a un partido político local del Distrito Federal, al que cuente con registro otorgado por el Instituto Electoral del Distrito Federal.
11. Que según lo dispuesto por el artículo 122, fracciones I y IV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley electoral señalará el derecho que tienen los Partidos Políticos a recibir, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, las reglas a que se sujetará este financiamiento, y la preeminencia de éste sobre el de origen privado. Asimismo, señalará los límites a las erogaciones en sus precampañas y campañas. La suma total de aportaciones que realicen los simpatizantes no podrá exceder del 10 por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Jefe de Gobierno.
12. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido por los artículos 123, párrafo primero y 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 86 del Código Electoral del Distrito Federal.
13. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 127 del ordenamiento citado, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos.

14. Que en términos de lo previsto por el artículo 2, párrafos primero y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal, la aplicación de las normas establecidas en el citado ordenamiento legal, conforme a la letra o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
15. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 8 y 10 del Código de la materia, se elegirá a través del voto universal, libre, secreto y directo, cada tres años, en la misma fecha, a los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a los Jefes Delegacionales.
16. Que con fecha ocho de septiembre de dos mil ocho se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se expide la convocatoria dirigida a los ciudadanos y a los partidos políticos para participar en el proceso electoral ordinario 2008-2009, con motivo de la elección de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, para el periodo constitucional 2009-2012, cuya jornada electoral se celebrará el 5 de julio de 2009", identificado con la clave ACU-039-08.
17. Que en términos del artículo 95, fracción XXIV del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General de este Instituto Electoral tiene la atribución de determinar los topes máximos de gastos de campaña y precampaña que se puedan erogar en las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, de conformidad con el establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código de la materia.
18. Que para cumplimiento de lo anterior, según lo dispuesto por el artículo 95, fracción XXXIII del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General tiene la facultad de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que dicho ordenamiento legal le otorga.
19. Que la fracción I del artículo 97 del Código Electoral del Distrito Federal señala que una de las Comisiones Permanentes con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, es la de Asociaciones Políticas.
20. Que atento a lo que establece el artículo 100, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal es atribución de la Comisión de Asociaciones Políticas, auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstas.
21. Que de acuerdo con el artículo 254, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, los gastos que realicen los Partidos Políticos, las Coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, previo al inicio de las campañas.



22. Que el artículo 254, párrafo segundo, fracciones I al IV del Código Electoral del Distrito Federal, establecen que en los topes de campaña quedarán comprendidos los gastos que los Partidos Políticos realicen por los conceptos de propaganda, gastos operativos de campaña, gastos de propaganda en medios impresos, así como los que eroguen con motivo de la contratación de agencias y servicios personales especializados en mercadotecnia y publicidad electoral. Por otra parte, el último párrafo del artículo 254 del Código aludido, señala que no se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los Partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos, institutos y fundaciones.
23. Que de una interpretación gramatical a lo dispuesto en la fracción I del artículo 255 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la determinación de los topes de gastos de campaña, deberá sumar los días de campaña de la elección a Jefe de Gobierno. En este sentido, para calcular los días de campaña, de conformidad con el artículo 257, fracciones I y II, en relación con los artículos 216 y 243, fracciones I, II y III del Código Electoral del Distrito Federal, las campañas electorales de los Partidos Políticos o Coaliciones iniciarán 75 días antes del término previsto para finalizar las campañas electorales, en el caso de elección para Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y 45 días antes del término previsto para finalizar las campañas electorales, en los casos de elección para Diputados de Mayoría Relativa y Jefes Delegacionales. Debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral, la cual se celebrará el primer domingo de julio del año que corresponda.
24. Que en términos de lo señalado en el considerando inmediato anterior, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 243 del Código en cita, los plazos y órganos competentes para recibir las solicitudes de registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:
- Para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, del 2 al 8 de abril, por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
 - Para Diputados electos por el principio de mayoría relativa, del 10 al 20 de abril inclusive, por los Consejos Distritales Electorales.
 - Para Jefes Delegacionales, del 10 al 20 de abril inclusive, por los Consejos Distritales Cabecera de Delegación.

Cabe destacar que para efectos de determinación de los topes de gastos de campaña, los días de duración de la campaña de la elección de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y Jefes Delegacionales, se detallan en la tabla siguiente:

TIPO DE ELECCIÓN	DÍAS DE CAMPAÑA	FUNDAMENTO LEGAL
Jefe de Gobierno	75 (setenta y cinco)	Artículo 257, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal
Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal	45 (cuarenta y cinco)	Artículo 257, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal
Jefes Delegacionales	45 (cuarenta y cinco)	Artículo 257, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal

25. Que con fecha doce de enero de 2009, fue aprobado el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL PARA EL AÑO 2009", identificado con la clave alfanumérica ACU-007-09, mismo que establece la cantidad de \$95,656,884.91 (noventa y cinco millones seiscientos cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 91/100 MN), como monto que corresponde al Partido Político con mayor financiamiento.

26. Que con fecha doce de enero de 2009, fue aprobado el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA GASTOS DE CAMPAÑA A EJERCER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE A 2008 - 2009", identificado con la clave ACU-008-09, mismo que en el punto de acuerdo PRIMERO determina el monto del financiamiento público directo por concepto de gastos de campaña de los Partidos Políticos en el Distrito Federal a ejercerse en el año 2009. Admniculando lo anterior con lo señalado en la fracción II, del artículo 41 del Código Electoral del Distrito Federal, se llega a la conclusión de que los gastos de campaña de los Partidos Políticos en el año 2009 son la única fuente de financiamiento público directo para tal efecto. Asimismo, en el punto SEGUNDO del acuerdo en comento, se establece la cantidad de \$38,262,753.96 (treinta y ocho millones doscientos sesenta y dos mil setecientos cincuenta y tres pesos 96/100 MN), como monto que corresponde al Partido Político con mayor financiamiento.

27. Que al monto indicado en el considerando anterior debe agregarse la estimación del financiamiento directo e indirecto privado a que hace referencia la fracción II del artículo 255, relacionado con los artículos 52, fracción I, y 54, fracción III del Código de la materia, que disponen que los Partidos Políticos no podrán recibir anualmente aportaciones de financiamiento privado directo por una cantidad superior al 10% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al Partido Político con mayor financiamiento; y que los Partidos Políticos podrán recibir anualmente aportaciones en especie, de personas facultadas para ello, de hasta el equivalente al 5% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que

corresponda al Partido Político con mayor financiamiento. Así las cosas, se procede a realizar los siguientes cálculos:

- El 10 por ciento del monto de \$95,656,884.91 (noventa y cinco millones seiscientos cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 91/100 MN), da como resultado la cantidad de \$9,565,688.49 (nueve millones quinientos sesenta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho pesos 49/100 MN), cantidad que corresponde al 10 por ciento de las aportaciones de financiamiento de la militancia y de simpatizantes del Partido Político con mayor financiamiento público para actividades ordinarias, conforme a lo señalado en el artículo 49, fracciones I y II, y 52, fracción I del Código Electoral local.
- El 5 por ciento del monto de \$95,656,884.91 (noventa y cinco millones seiscientos cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 91/100 MN), da como resultado la cantidad de \$4,782,844.25 (cuatro millones setecientos ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 25/100 MN), cantidad que corresponde al 5 por ciento anual de financiamiento público para actividades ordinarias que corresponde al Partido Político con mayor financiamiento, que por aportaciones en especie pueden realizar las personas facultadas para ello, conforme a lo establecido en el artículo 53, fracción I, y 54, fracción III del Código de la materia.

28. Que al ser sumados el monto del financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto y la estimación del financiamiento directo e indirecto privado, a que se refiere el Código de la materia, que en ambos casos el Partido Político o Coalición mayoritario puede alcanzar, se obtiene el monto de \$52,611,286.70 (cincuenta y dos millones seiscientos once mil doscientos ochenta y seis pesos 70/100 MN), con lo cual se atiende a lo preceptuado en el artículo 36, párrafo primero del mismo ordenamiento legal, en el que se prevé que el financiamiento público para campañas no podrá ser superior a los topes de gastos de campaña.

29. Que el artículo 255, fracción III del Código en comento establece que en la determinación de los topes de gastos de campaña, el Consejo General procederá a dividir la suma de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto y la estimación del financiamiento directo e indirecto privado que, en ambos casos, el Partido Político o Coalición mayoritario puede obtener, es decir, la cantidad de \$52,611,286.70 (cincuenta y dos millones seiscientos once mil doscientos ochenta y seis pesos 70/100 MN), entre los días de campaña de la elección a Jefe de Gobierno, la cual consiste en 75 días de campaña, de acuerdo a lo establecido en el artículo 257, fracción I del Código Electoral local, por lo que se obtiene como resultado un importe de \$701,483.82 (setecientos un mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 82/100 MN).

30. Que en términos del multicitado artículo 255, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, para obtener el tope de gastos de campaña de cada elección, se multiplicará el número de días que tenga cada una de ellas por la cantidad

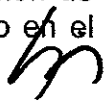
resultante en el Considerando anterior, cuyo monto asciende a \$701,483.82 (setecientos un mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 82/100 MN). Así las cosas, en el caso de la elección para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, se obtiene un monto de \$31,566,771.90 (treinta y un millones quinientos sesenta y seis mil setecientos setenta y un pesos 90/100 MN), ya que es el resultado de multiplicar 45, que es el número de días de la campaña para esta elección, de acuerdo a lo señalado en el artículo 257, fracción II del Código Electoral local, por la cantidad de \$701,483.82 (setecientos un mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 82/100 MN). En el caso de la elección para Jefes Delegacionales, se obtiene un monto de \$31,566,771.90 (treinta y un millones quinientos sesenta y seis mil setecientos setenta y un pesos 90/100 MN), ya que es el resultado de multiplicar 45, que es el número de días de la campaña para esta elección, de acuerdo a lo señalado en el artículo 257, fracción II del multicitado Código Electoral, por la cantidad de \$701,483.82 (setecientos un mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 82/100 MN).

31. Que sumados tanto el tope de gastos de campaña para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, como el tope de gastos de campaña para la elección de Jefes Delegacionales, da como resultado un total de \$63,133,543.80 (sesenta y tres millones ciento treinta y tres mil quinientos cuarenta y tres pesos 80/100 MN).
32. Que la cifra mostrada en el Considerando anterior rebasa la suma de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto y la estimación del financiamiento directo e indirecto privado que, en ambos casos, el Partido Político o Coalición mayoritario puede conseguir, es decir, la cantidad de \$52,611,286.70 (cincuenta y dos millones seiscientos once mil doscientos ochenta y seis pesos 70/100 MN), según lo dispuesto por el artículo 255, fracción III del Código de la materia.
33. Que la sumatoria del financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto y la estimación del financiamiento directo e indirecto privado, que en ambos casos el Partido Político o Coalición mayoritario puede obtener, es la cantidad máxima que podrán erogar para gastos de campaña los Partidos Políticos.
34. Que resulta evidente que la interpretación literal o gramatical del artículo 255 del Código Electoral del Distrito Federal no es la idónea para la determinación de los topes de gastos de campaña de los Partidos Políticos en el proceso electoral del año 2009, en virtud de que como resultado de las operaciones realizadas, el tope de gastos de campaña para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y el tope de gastos de campaña para la elección de Jefes Delegacionales, sobrepasan la suma de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto y la estimación del financiamiento directo e indirecto privado que, en ambos casos, el Partido Político o Coalición mayoritario puede conseguir, tal y como se observa en los Considerandos 29, 30 y 31 del presente Acuerdo.

35. Que el artículo 2 del código de la materia, establece que la aplicación de las normas de dicho ordenamiento legal le corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al Instituto Electoral del Distrito Federal y al Tribunal Electoral del Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, quienes tendrán la obligación de preservar su estricta observancia y cumplimiento. Asimismo, señala que la interpretación y aplicación del Código Electoral del Distrito Federal se hará conforme a la letra, o interpretación jurídica de la misma.
36. Que el tercer párrafo, del artículo 2 del Código electoral local, indica que las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
37. Que derivado de los razonamientos vertidos en el Considerando 34 y con la finalidad de dar certeza y alcanzar la equidad en la determinación de los topes de gastos de campaña de los Partidos Políticos en el proceso electoral del año 2009, esta autoridad electoral local administrativa estima que no se puede utilizar la interpretación gramatical o literal del artículo 255 del Código Electoral del Distrito Federal, ya que traería como consecuencia la obtención de topes de campaña fuera de toda realidad jurídica y por ende, conculcaría en perjuicio de todos los Partidos Políticos su derecho de presentar de forma adecuada y equitativa sus ofertas políticas al electorado.
38. Que derivado de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal considera adecuado allegarse de otros métodos interpretativos para determinar los topes de gastos de campaña de los Partidos Políticos en el proceso electoral del año 2009. Así las cosas, para la solución del caso concreto, resulta adecuado acudir a un método de interpretación funcional, el cual permite que en su aplicación se tomen en cuenta las diversas reglas que puede ofrecer el contenido del artículo 255 del código de la materia, además de los factores y variables externos que giran en torno a la materia electoral, lo que trae como consecuencia que la interpretación sea eficaz y acorde con las necesidades existentes al momento de interpretar la norma.

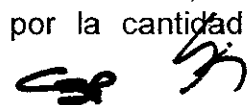
Cabe señalar, que la interpretación funcional tiene como objetivo la operatividad de la norma dentro de un sistema jurídico en particular, esto es, que la norma responda a los fines para los cuales fue creada, lo que se traduce en la especie, en determinar topes de gastos de campaña apegados a la realidad pero sin quebrantar, entre otros, el principio de equidad.

39. Que durante el año 2003, en el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2003"; este órgano superior de dirección también aplicó una interpretación funcional del otrora artículo 161 del Código Electoral del Distrito Federal vigente en aquel año, en la determinación de los topes de gastos de campaña para las elecciones que se llevaron a cabo en el

CSF 

año 2003. Asimismo, cabe recordar que dicho acto fue confirmado por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en la sentencia identificada con la clave alfanumérica TEDF-REA-005/2003 y ACUMULADOS TEDF-REA-006/2003 y TEDF-REA-008/2003, al considerar que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal hubiera vulnerado el principio de legalidad si hubiese optado por la interpretación literal que se desprendía del precepto legal citado, ya que ello hubiera traído como consecuencia la transgresión al principio de certeza; de ahí que el Tribunal Electoral del Distrito Federal consideró admisible que dicho Consejo General se haya dado a la tarea de realizar una interpretación funcional de la norma de mérito.

40. Que como consecuencia de todo lo razonado anteriormente, y en apego a lo dispuesto en el segundo y en el tercer párrafo, del artículo 2 del Código Electoral del Distrito Federal, donde se señala que la interpretación y aplicación del Código aludido se hará conforme a la letra, o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que las autoridades electorales para el debido cumplimiento de sus funciones, se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en una interpretación funcional del artículo 255, fracción I, del ordenamiento legal en cita, dispone que para la determinación de los topes de gastos de campaña se sumarán los días de campaña de cada una de las elecciones que tengan lugar en el año correspondiente, en este caso particular, la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y la elección de Jefes Delegacionales.
41. Que en términos de lo señalado en el Considerando **24** del presente Acuerdo, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 257, fracción II del Código en cita, el total de los días de campaña de las elecciones que se llevarán a cabo el día cinco de julio de dos mil nueve, es de noventa (90).
42. Que el artículo 255, fracción III del Código en comento establece que en la determinación de los topes de gastos de campaña, el Consejo General procederá a dividir la suma de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto y la estimación del financiamiento directo e indirecto privado que, en ambos casos, el Partido Político o Coalición mayoritario puede conseguir, es decir, la cantidad de \$52,611,286.70 (cincuenta y dos millones seiscientos once mil doscientos ochenta y seis pesos 70/100 MN), entre el resultado de la operación señalada en la fracción I, del artículo 255, del multicitado Código, el cual consiste, en términos de lo señalado en los Considerandos **33**, **40** y **41**, en 90 días de campaña, por lo que se obtiene como resultado un importe de \$584,569.85 (quinientos ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve pesos 85/100 MN).
43. Que en términos del multiferido artículo 255, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, para obtener el tope de gastos de campaña de cada elección, se multiplicará el número de días que tenga cada una de ellas por la cantidad



resultante en el Considerando anterior, cuyo monto asciende a \$584,569.85 (quinientos ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve pesos 85/100 MN). Así las cosas, en el caso de la elección para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, se obtiene un monto de \$26,305,643.35 (veintiséis millones trescientos cinco mil seiscientos cuarenta y tres pesos 35/100 MN), ya que es el resultado de multiplicar 45 (que es el número de días que tiene la campaña para esta elección, de acuerdo a lo señalado en el artículo 257, fracción II del Código Electoral local) por \$584,569.85 (quinientos ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve pesos 85/100 MN). En el caso de la elección para Jefes Delegacionales, se obtiene un monto de \$26,305,643.35 (veintiséis millones trescientos cinco mil seiscientos cuarenta y tres pesos 35/100 MN), ya que es el resultado de multiplicar 45 (que es el número de días que tiene la campaña para esta elección, de acuerdo a lo señalado en el artículo 257, fracción II del multicitado Código Electoral) por \$584,569.85 (Quinientos ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve pesos 85/100 MN).

44. Que para determinar el tope de gastos de campaña para cada una de las Delegaciones y Distritos Electorales uninominales, de conformidad con la fracción V del artículo 255 del Código Electoral local, se considerará el número de electores correspondiente conforme al último corte del padrón electoral al momento de realizar el cálculo, el cual fue remitido por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/DEOyGE/133/2009 de fecha treinta de enero de 2009, en el que se señala que la última actualización disponible del Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal, es con corte al treinta de noviembre de dos mil ocho y asciende a 7,370,399 (siete millones trescientos setenta mil trescientos noventa y nueve) ciudadanos inscritos en el padrón de referencia.
45. Que para obtener el factor de costo por ciudadano, la cantidad obtenida conforme a lo dispuesto en el Considerando 43 para las elecciones de Diputados o Jefes Delegacionales, se dividirá entre el número de electores correspondiente al último corte del padrón electoral; esto es, el tope de cada una de las elecciones mencionadas, es decir, \$26,305,643.35 (veintiséis millones trescientos cinco mil seiscientos cuarenta y tres pesos 35/100 MN), se divide entre el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal que es de 7,370,399 (siete millones trescientos setenta mil trescientos noventa y nueve), dando como resultado que el costo por ciudadano es de \$3.5691 pesos.
46. Que una vez determinado el costo por ciudadano para las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal señalado en el Considerando anterior, se procede a calcular el tope de gastos de campaña para cada distrito electoral uninominal en el Distrito Federal, el cual se obtiene al multiplicar el padrón electoral de cada distrito electoral uninominal por el costo electoral por ciudadano, dando como resultado los montos siguientes:

DISTRITO ELECTORAL	PADRON ELECTORAL	COSTO POR CIUDADANO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA CADA DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL*
I	213,100	\$3.5691	\$760,573.83
II	176,005	\$3.5691	\$628,178.31
III	207,426	\$3.5691	\$740,322.79
IV	175,849	\$3.5691	\$627,621.53
V	186,107	\$3.5691	\$664,233.29
VI	153,544	\$3.5691	\$548,012.90
VII	161,641	\$3.5691	\$576,911.85
VIII	179,625	\$3.5691	\$641,098.42
IX	191,349	\$3.5691	\$682,942.48
X	199,419	\$3.5691	\$711,745.06
XI	207,797	\$3.5691	\$741,646.93
XII	205,081	\$3.5691	\$731,953.27
XIII	215,019	\$3.5691	\$767,422.92
XIV	200,432	\$3.5691	\$715,360.55
XV	189,258	\$3.5691	\$675,479.50
XVI	168,447	\$3.5691	\$601,203.10
XVII	233,501	\$3.5691	\$833,386.91
XVIII	193,014	\$3.5691	\$688,885.02
XIX	151,736	\$3.5691	\$541,559.98
XX	203,946	\$3.5691	\$727,902.35
XXI	213,338	\$3.5691	\$761,423.27
XXII	162,797	\$3.5691	\$581,037.72
XXIII	148,038	\$3.5691	\$528,361.47
XXIV	173,614	\$3.5691	\$619,644.60
XXV	217,776	\$3.5691	\$777,262.91
XXVI	179,650	\$3.5691	\$641,187.65
XXVII	162,351	\$3.5691	\$579,445.90
XXVIII	192,147	\$3.5691	\$685,790.61
XXIX	198,319	\$3.5691	\$707,819.06
XXX	186,708	\$3.5691	\$666,378.31
XXXI	214,488	\$3.5691	\$765,527.73
XXXII	190,967	\$3.5691	\$681,579.08
XXXIII	187,147	\$3.5691	\$667,945.15
XXXIV	158,332	\$3.5691	\$565,101.72
XXXV	167,101	\$3.5691	\$596,399.10
XXXVI	160,538	\$3.5691	\$572,975.14
XXXVII	167,539	\$3.5691	\$597,962.36
XXXVIII	151,507	\$3.5691	\$540,742.65
XXXIX	147,672	\$3.5691	\$527,055.18
XL	178,074	\$3.5691	\$635,562.76
TOTAL	7,370,399	\$3.5691	\$26,305,643.35

* Las cifras se encuentran redondeadas.

47. Que igualmente y de conformidad con lo establecido en el artículo 255 del Código Electoral Local, para calcular el tope de gastos de campaña para las elecciones de cada una de las Jefaturas Delegacionales, se multiplica el padrón electoral de cada una de las demarcaciones territoriales de cada Delegación, por el costo electoral por ciudadano, obteniendo los resultados siguientes:

DELEGACIÓN	PADRON ELECTORAL	COSTO POR CIUDADANO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA CADA DELEGACIÓN*
ALVARO OBREGON	578,195	\$3.5691	\$2,063,632.03
AZCAPOTZALCO	393,533	\$3.5691	\$1,404,556.08
BENITO JUAREZ	352,182	\$3.5691	\$1,256,970.50
COYOACAN	563,547	\$3.5691	\$2,011,351.95
CUAJIMALPA DE MORELOS	131,198	\$3.5691	\$468,257.93
CUAUHTEMOC	486,208	\$3.5691	\$1,735,321.82
GUSTAVO A. MADERO	1,059,764	\$3.5691	\$3,782,396.83
IZTACALCO	357,705	\$3.5691	\$1,276,682.60
IZTAPALAPA	1,397,268	\$3.5691	\$4,986,980.17
LA MAGDALENA CONTRERAS	187,147	\$3.5691	\$667,945.15
MIGUEL HIDALGO	320,011	\$3.5691	\$1,142,149.19
MILPA ALTA	83,319	\$3.5691	\$297,373.30
TLAHUAC	242,114	\$3.5691	\$864,127.51
TLALPAN	497,120	\$3.5691	\$1,774,267.77
VENUSTIANO CARRANZA	412,878	\$3.5691	\$1,473,600.20
XOCHIMILCO	308,210	\$3.5691	\$1,100,030.32
TOTALES	7,370,399	\$3.5691	\$26,305,643.35

* Las cifras se encuentran redondeadas.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 41, fracciones I y II, inciso c), párrafo segundo, 43, 44, 116, fracción IV, incisos g) y h), 122, párrafos primero, tercero, sexto, apartado C, Base Primera, fracciones I y V, inciso f), Base Tercera, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafos primero y segundo, 87, último párrafo, 104, 105, párrafo primero, 106, segundo párrafo, 121, 122, 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 2, párrafos primero, segundo y tercero, 8, 10, 36, párrafo primero, 49, fracciones I y II, 52, fracción I, 53, fracción I, 54, fracciones III, VI, VII, VIII y IX, 86, 95, fracción XXIV, 95, fracción XXXIII, 97, fracción I, 100, fracción I, 216, 243, fracciones I, II y II, 254, párrafo primero, párrafo segundo, fracciones I a la IV, tercer párrafo, 255, fracciones I, II, III, IV y V, 257, fracciones I y II, del Código Electoral del Distrito Federal; así como en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se expide la convocatoria dirigida a los ciudadanos y a los partidos políticos para participar en el proceso electoral ordinario 2008-2009, con motivo de la elección de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, para el periodo

constitucional 2009-2012, cuya jornada electoral se celebrará el 5 de julio de 2009" de fecha ocho de septiembre de 2008; el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL PARA EL AÑO 2009", del día doce de enero de 2009; y el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA GASTOS DE CAMPAÑA A EJERCER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE A 2008 - 2009", de fecha doce de enero de 2009, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se establece que el tope máximo de gastos de campaña por distrito electoral uninominal que podrán erogar los Partidos Políticos, las Coaliciones, las Candidaturas Comunes y sus candidatos por cada fórmula de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, en la elección del año 2009, ascenderá a los montos siguientes:

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA POR CADA CANDIDATO A DIPUTADO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR CADA DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL
I	\$760,573.83
II	\$628,178.31
III	\$740,322.79
IV	\$627,621.53
V	\$664,233.29
VI	\$548,012.90
VII	\$576,911.85
VIII	\$641,098.42
IX	\$682,942.48
X	\$711,745.06
XI	\$741,646.93
XII	\$731,953.27
XIII	\$767,422.92
XIV	\$715,360.55
XV	\$675,479.50
XVI	\$601,203.10
XVII	\$833,386.91
XVIII	\$688,885.02
XIX	\$541,559.98
XX	\$727,902.35
XXI	\$761,423.27
XXII	\$581,037.72

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA POR CADA CANDIDATO A DIPUTADO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR CADA DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL
XXIII	\$528,361.47
XXIV	\$619,644.60
XXV	\$777,262.91
XXVI	\$641,187.65
XXVII	\$579,445.90
XXVIII	\$685,790.61
XXIX	\$707,819.06
XXX	\$666,378.31
XXXI	\$765,527.73
XXXII	\$681,579.08
XXXIII	\$667,945.15
XXXIV	\$565,101.72
XXXV	\$596,399.10
XXXVI	\$572,975.14
XXXVII	\$597,962.36
XXXVIII	\$540,742.65
XXXIX	\$527,055.18
XL	\$635,562.76

SEGUNDO.- Se determina que el tope máximo de gastos de campaña de los Partidos Políticos, las Coaliciones, las Candidaturas Comunes y sus candidatos para la elección de Jefes Delegacionales, en cada una de las Delegaciones del Distrito Federal, en la elección del año 2009, ascenderá a los montos siguientes:

DELEGACIÓN	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA CADA DELEGACIÓN
ALVARO OBREGON	\$2,063,632.03
AZCAPOTZALCO	\$1,404,556.08
BENITO JUAREZ	\$1,256,970.50
COYOACAN	\$2,011,351.95
CUAJIMALPA DE MORELOS	\$468,257.93
CUAUHTEMOC	\$1,735,321.82
GUSTAVO A. MADERO	\$3,782,396.83
IZTACALCO	\$1,276,682.60
IZTAPALAPA	\$4,986,980.17
LA MAGDALENA CONTRERAS	\$667,945.15
MIGUEL HIDALGO	\$1,142,149.19
MILPA ALTA	\$297,373.30
TLAHUAC	\$864,127.51
TLALPAN	\$1,774,267.77
VENUSTIANO CARRANZA	\$1,473,600.20
XOCHIMILCO	\$1,100,030.32

TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo, dentro de los tres días siguientes a su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a los representantes de todos los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; en un diario de amplia circulación en el Distrito Federal; en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como en el portal del Instituto Electoral del Distrito Federal en Internet: <http://www.iedf.org.mx>

QUINTO.- Una vez que los candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y los candidatos a Jefes Delegacionales se encuentren debidamente registrados ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, los topes de gastos de campaña a que se refiere el presente Acuerdo serán publicados nuevamente, a efecto de dar la debida difusión de los mismos, previo al inicio de las campañas electorales.


Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la sesión pública de fecha veinticuatro de febrero de dos mil nueve, firmando al calce, la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105 fracción VI y 110 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

La Consejera Presidenta



Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Sergio Jesús González Muñoz